



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA

**DIRECCIÓN
DE CONCILIACIÓN**

	HMO/CI/2022/COLECTIVO/00052
Solicitante:	SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES).
Citado:	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA)
Expediente	COLECTIVO/00052

ACTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 14:00 horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 684-E, 684-F, 399 Ter y 400-Bis de la Ley Federal del Trabajo, comparece en este acto el T.S.U. **SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER**, en su carácter de secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)**, personalidad que acredita con toma de nota consistente en modificación de directiva expedida por la coordinación general de registro de asociaciones, dependiente del Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, y por otra parte del **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL**

S. Alexis Ulloa Oliver



TECNICA DEL ESTADO DE SONORA, en este acto el C. MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, en su carácter de Director General, lo cual lo acredita con nombramiento de fecha nueve de noviembre del dos mil veintidos, oficio no.03.01-1-D569/22, emitido por el Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario del Gobierno, ambas partes con personalidad debidamente reconocida en el presente asunto; ambas partes manifiestan que el motivo de su comparecencia es someter a la revisión del Centro de Conciliación Laboral, el **CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE CONTRATO COLECTIVO, para su posterior aprobación.**

Por otra parte, se informa a los comparecientes que sus datos personales aquí recabados, serán tratados de forma estrictamente confidencial, los cuales serán utilizados con fines de identificación, para efectos del procedimiento de conciliación colectiva del que forman parte y únicamente podrán ser transferidos, en cumplimiento de las funciones de este Centro de Conciliación Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, fracción II, y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, en relación con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

A continuación, se da el uso de la voz a las partes, quienes manifiestan:

a) Que ambas representaciones alcanzaron un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En consecuencia en este acto exhiben, documento constante de siete fojas, en cinco tantos, con firmas autógrafas, denominado **CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE CONTRATO COLECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)** y por la otra parte **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA**, por lo que solicitamos que en este acto sea revisado por este Centro de Conciliación Laboral, documento que constituye nuestra voluntad, sin que haya mediado violencia, mala fe, dolo, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, y sin que contenga cláusula contraria a derecho, afectación a terceros o renuncia y/o disminución de derechos de los trabajadores, por último manifestamos que la Institución Educativa cuenta con 556 trabajadores sindicalizados, 70 trabajadores de confianza.

Vistas las manifestaciones de las partes se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Ambas partes dentro del presente procedimiento de conciliación se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por hechas las manifestaciones de los comparecientes, exhibiendo, ratificando y haciendo suyo el contenido del documento anteriormente descrito, con firmas autógrafas, denominado **CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE CONTRATO COLECTIVO** que celebran por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)** y por la otra parte **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA**. El convenio de revisión salarial del contrato colectivo de trabajo se celebra de conformidad con los términos que en el mismo se describe.



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA

TERCERO. Esta autoridad **revisa y aprueba** el contenido del documento exhibido, por **no contener renuncia de derechos, ni reducciones a los mismos**, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente correspondiente a la solicitud con Número Único de Identificación **HMO/CI/2022/COLECTIVO/000052**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo, remítase a la **Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos**, vía correo electrónico cgrcc@centrolaboral.gob.mx, copia en archivo PDF de la presente acta y del documento exhibido por las partes.

QUINTO. - Ambas partes se dan por notificadas del contenido de la presente Acta, para todos los efectos a que haya lugar.

Después de leída y ratificada por las partes, recábese su firma en la presente acta para debida constancia, a las 15:00 horas de la fecha de su inicio. Así lo proveyó y firma el Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez, **Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora. CONSTE. DOY FE.**

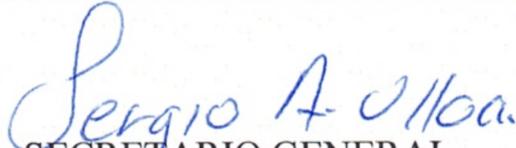
LIC. RUBEN MAXIMILIANO LUNA LLANEZ
FUNCIONARIO CONCILIADOR



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA

**DIRECCIÓN
DE CONCILIACIÓN**

T.S.U. SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER


SECRETARIO GENERAL

**SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADEMICOS DEL COLEGIO DE
EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
DEL ESTADO DE SONORA
(SINTACEPTES)**

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA


REPRESENTANTE LEGAL

**COLEGIO DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO
DE SONORA**

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP SONORA" Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SINTACEPTES". CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LA VOLUNTAD CONJUNTA DE LOS FIRMANTES, SE EXPRESARÁ QUE ESTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS PRESTACIONES SALARIALES APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2023, "LAS PARTES" SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

ÚNICA: "LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN SOMETERSE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN LO SUCESIVO SE INDICAN.

CLÁUSULAS

ÚNICA: LAS PARTES MODIFICAN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2022-2024, PARA QUEDAR COMO SE EXPRESA EN CADA UNA DE ELLAS, DEJANDO INTOCADO EL RESTO DE SU TEXTO QUE NO SEA MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 33: PRIMA VACACIONAL, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL.

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 28 días del salario integrado con el salario tabular y despena, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio. Cuando un trabajador académico se vea incapacitado para desarrollar sus funciones normalmente, lo cual se acredite por medio de una incapacidad médica del ISSSTE y que ésta coincida con los días que se encuentre de vacaciones, prorrogará automáticamente las mismas, en el mismo número de días que ampare la incapacidad. El trabajador deberá entregar el documento de incapacidad en el plantel de adscripción con el responsable de administración a más tardar tres días después que se extienda.

Sergio A. Ulloa Oliver

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio del período de vacaciones o receso académico, conjuntamente con el salario correspondiente, de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio:

PERÍODO	DÍAS A PAGAR
Primer período vacacional	11 días
Receso Académico	12 días
Segundo período vacacional	5 días

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS.

a) **SALARIO:**

El salario ...

La percepción ...

SALARIO BASE TABULAR:

El tabulador de percepciones, catálogo de categorías y tabulador de sueldos autorizado para el personal académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se incrementa en **4.0 % (cuatro por ciento)** con efectos a partir del día 01 de febrero de 2023, para quedar como a continuación se detalla:

CATEGORÍA	SUELDO POR HORA/SEMANA/MES (PESOS)	
	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III
TA	368.38	429.14
PA	416.27	484.26
PB	501.39	581.59
PC	568.74	661.62
PD	622.87	720.02

Este tabulador

Sergio A. Silva

b) DESPENSA:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que le presta sus servicios, para ayuda alimentaria.

MONTO: Se pagará el importe de \$ 20.40 pesos (veinte pesos 40/100 M.N.) por h/s/m, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 58: APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES, para quedar como sigue:

Cláusula 58: APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES.

DEFINICIÓN: ...

Se otorgará...

MONTO: La entrega de la ayuda para sus pensiones A5+ se efectuará a razón del 2% del sueldo autorizado, acumulable del primero al trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año. **Adicionalmente, a partir del quinto año, también se otorgará un 1 % del sueldo autorizado que no será acumulable, quedando sujeta esta prestación a los porcentajes establecidos en la tabla de Estructura y Procedimiento de Aplicación del Pago de Apoyo al personal Para sus Pensiones A5+.**

NORMAS: ...

La incorporación...

Las deducciones...

1. ...
2. ...
3. ...

Las licencias...

Cuando el...

- Las licencias...
- Es improcedente...

Serran A. Villa

**ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE APOYO AL PERSONAL
PARA SUS PENSIONES A5+.**

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
5	11	19	39
6	13	20	41
7	15	21	43
8	17	22	45
9	19	23	47
10	21	24	49
11	23	25	51
12	25	26	53
13	27	27	55
14	29	28	57
15	31	29	59
16	33	30	61
17	35		
18	37		

a) APOYO AL PERSONAL PARA SU PENSION (A5-)

Otorgará ...:

1. Se otorgará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica. (Material didáctico).

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera quincenal. Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

CATEGORÍA	MONTO
PD	\$15.02
PC	\$13.78
PB	\$13.00
PA	\$11.51
TA	\$10.28

2. Se otorgará el importe de \$19.87 pesos (Diecinueve pesos 87/100 M.N.) por hora/semana/mes, mensuales. El monto total de esta aportación dependerá de la carga académica que ostente el docente. (Apoyo para Cultura y Deporte).
3. ...

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 67 Bis: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA, para quedar como sigue:

El monto de 900 mil pesos anuales se distribuirá entre los Trabajadores Académicos que cumplan los años de experiencia académica como a continuación se describe:

Se mantiene el contenido de la Cláusula, que para efectos ilustrativos se reproduce a continuación:

<u>Años de Experiencia Académica</u>	<u>Monto de los 900 mil pesos, mismo que se dividirá entre los docentes que cumplan los mismos años de experiencia académica.</u>	<u>Días de salario en términos de la tabla anterior</u>
<u>5</u>	<u>\$15,500.00</u>	<u>0</u>
<u>10</u>	<u>\$10,000.00</u>	<u>0</u>
<u>15</u>	<u>\$130,000.00</u>	<u>0</u>
<u>20</u>	<u>\$92,500.00</u>	<u>8</u>
<u>25</u>	<u>\$32,000.00</u>	<u>15</u>
<u>30</u>	<u>\$20,000.00</u>	<u>20</u>
<u>35</u>	<u>\$10,000.00</u>	<u>25</u>
<u>40</u>	<u>\$10,000.00</u>	<u>30</u>

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 68 Bis: APOYO PARA SUPERACIÓN ACADÉMICA, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 68 Bis: APOYO PARA SUPERACIÓN ACADEMICA. El Colegio otorgará la cantidad cada quince de mayo por un importe de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) únicamente a docentes de base y se determinará el monto de conformidad al número de horas semana mes de cada docente.

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 68 Ter: APOYO BIBLIOGRÁFICO, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 68 Ter: APOYO BIBLIOGRÁFICO

Se regulariza el pago de apoyo bibliográfico a \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos, 00/100 M.N.) recursos que habrá de salir de la partida de ingresos propios, dicho apoyo se entregará en la segunda quincena de agosto, este recurso será distribuido entre el personal docente mediante un apoyo para actualización bibliográfica, bajo las siguientes condiciones:

Se mantiene el contenido íntegro subsecuente de esta Cláusula.

Fernando A. Silva

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 81 Bis: VALES DE DESPENSA, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 81 Bis.- VALES DE DESPENSA.- El Colegio otorgará una vez al año, a cada trabajador académico con carga de base de 40 a 02 h/s/m, vales de despensa hasta por la cantidad de **\$11,865.00 pesos** (once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) anuales, dependiendo de la cantidad de h/s/m y los rangos que a continuación se describen:

- 1.- Trabajador académico con carga base de 40 – 30 h/s/m, tendrá derecho a **\$11,865.00.**
- 2.- Trabajador académico con carga base de 29 – 20 h/s/m, tendrá derecho a **\$7,896.00.**
- 3.- Trabajador académico con carga base de 19 – 10 h/s/m, tendrá derecho a **\$6,300.00.**
- 4.- Trabajador académico con carga base de 09 – 02 h/s/m, tendrá derecho a **\$5,145.00.**

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 106: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 106: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES.

El Conalep Sonora, aportará anualmente la Cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los trabajadores académicos agremiados a este Sindicato, asistan a las Asambleas generales y Consejos Generales de Delegados, convocados por el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato, en dos exhibiciones de **\$60,000.00 pesos (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** cada una, en la segunda quincena de los meses de enero y agosto.

Se modifica en la parte conducente la Cláusula 108: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 108: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES las siguientes cantidades por concepto de gastos de administración y operación:

- a) La cantidad de **\$13,000 (trece mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Acuerdan las partes que en el caso de la **Cláusula 66 AGUINALDO**, el Colegio se compromete a realizar las gestiones necesarias para la ampliación presupuestal que permita llevar el aumento de esta Cláusula, hasta 2 días más de lo ya establecido en el Contrato Colectivo vigente para la próxima revisión contractual.

SEGUNDA: Acuerdan las partes que en el caso de la **Cláusula 72: PAGO DE MARCHA**, el Colegio se compromete a agilizar los pagos derivados del goce de esta prestación para los familiares, para que estos sean cubiertos en forma puntual.

TERCERA: Acuerdan las partes que en el caso de las **Cláusulas 75 bis, 76 y 77**, el Colegio se compromete a generar una mesa de análisis sobre las mismas, para buscar una mejora en la implementación de las cláusulas señaladas, a fin de que puedan establecerse de forma correcta en beneficio de los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 75 BIS.- PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

CLÁUSULA 76: GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

CLÁUSULA 77: SEGURO DE VIDA.

CUARTA: Acuerdan las partes que en el caso de la **Cláusula 87 bis PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO**, el Colegio se compromete a realizar gestiones para lograr convenios interinstitucionales con las instancias públicas de Becas en el estado de Sonora, para que los alumnos hijos de trabajadores puedan acceder a estos beneficios económicos.

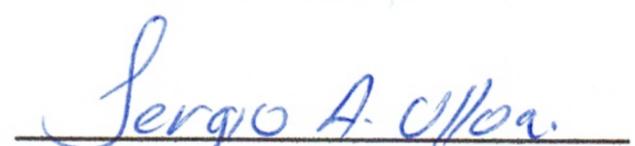
En caso de no poder concretar la gestión antes señalada, el Colegio otorgará un incremento de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) adicionales al monto de la bolsa actual, para quedar en una bolsa que pase de \$325,000.00 a \$400,000.00.

POR EL "CONALEP SONORA"



MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA
Director General

POR EL "SINTACEPTES"



T.S.U. SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER
Secretario General



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las catorce horas del día treinta del mes de enero del dos mil veintitrés, **Autorizo y Certifico**, que el presente documento constante de siete fojas escritas por un solo lado, en cinco tantos, con firmas autógrafas, denominado convenio de Revisión Salarial del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)**, en adelante el **SINDICATO**, representado por el T.S.U. SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER, en su carácter de secretario general del sindicato y por la otra parte el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA.**, representada por el C. MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, en su carácter de Director General, en lo sucesivo la fuente de trabajo. El convenio de revisión salarial del contrato colectivo de trabajo se celebra de conformidad con el contenido de su clausulado y los acuerdos a los que llegaron las partes, el día treinta de enero del dos mil veintitrés, mismo que en este acto es ratificado en todos y cada uno de sus términos por las partes que lo suscriben, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente correspondiente a la solicitud con Número Único de Identificación **HMO/CI/2022/COLECTIVO/00052**. Se aprueba el contenido del documento por parte del Conciliador ya que se cumple con el principio de legalidad al no contener renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII y 684-I, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los ACUERDOS a los que llegaron las partes. **Doy Fe.**

Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez
FUNCIONARIO CONCILIADOR



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA

**DIRECCIÓN
DE CONCILIACIÓN**